



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

UCE N° 3
DAA N° 550/2016
REF. N° 160.257/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.



SANTIAGO,

22.MAR.2016.022072

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 1.173 de 2015, sobre auditoría practicada a los contratos de prestación de servicios suscritos por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
PRESENTE

Jed

RTE
ANTECED



**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES**

INFORME FINAL

Dirección General de Aeronáutica Civil

**Número de Informe : 1.173/2015
22 de marzo de 2016**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

PMET. N° 13.302
UCE N° 3

INFORME FINAL N° 1.173, DE 2015, SOBRE
AUDITORÍA A LOS CONTRATOS DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITOS
POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE
AERONÁUTICA CIVIL.

SANTIAGO, 22 MAR. 2016

En cumplimiento del plan anual de fiscalización para el año 2015, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los contratos de prestación de servicios suscritos por la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante DGAC, durante el año 2014. El equipo que realizó la fiscalización fue integrado por la señorita Rocío Valenzuela Valverde, los señores Favio Mardones Pizarro, Víctor Garcés Almonacid, y Ernesto Stambuk Ramírez, como auditores, y los señores Roberto Alarcón Tapia y Daniel Caviedes González, ambos como supervisores.

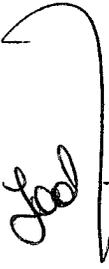
ANTECEDENTES GENERALES

La Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante, la DGAC, es un servicio funcionalmente descentralizado y dependiente de la Comandancia en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile, cuyas labores, están contenidas en la ley N° 16.752, que Fija Organización y Funciones y Establece Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Los procedimientos relativos a la adquisición de bienes y/o contratación de servicios que efectúa la DGAC se encuentran regulados por la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, aprobado mediante el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, según lo previsto en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que se encuentra publicado en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones del Sector Público.

En lo que respecta a su normativa interna, el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General de Aeronáutica Civil, denominado ROF, aprobado por el decreto N° 222, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, establece en el artículo 90 que la función básica del Departamento Logística es otorgar, a nivel nacional, abastecimiento y mantenimiento de bienes, transporte terrestre y la infraestructura en obras civiles.

AL SEÑOR
JORGE BERMÚDEZ SOTO
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE


Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Asimismo, el PRO LOG 01, sancionado a través de la resolución exenta N° 0659, de 22 de octubre de 2013, regula la adquisición de bienes muebles y contratación de servicios no personales, asignando al Departamento Logística, la responsabilidad de materializar la adquisición de bienes muebles y contratación de servicios no personales del edificio aeronáutico central, como también satisfacer necesidades a nivel nacional.

De acuerdo con lo anterior, la DGAC, durante el año 2014, suscribió distintos contratos de prestación de servicios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los cuales se encuentran los siguientes: el de "Servicio y Suministro del Sistema Integrado de Seguridad de Aviación del Aeropuerto Arturo Merino Benítez", el "Servicio de Transporte y Encaminamiento de Señales", además de la "Compra de 8 transformadores de distribución para el suministro de energía para el nuevo aeropuerto de La Araucanía", la "Adquisición de 2 transformadores monofásicos para el sistema de aproximación de pista 27 del aeródromo de Balmaceda", la "Adquisición de herramientas para la mantención y reparación de radio ayudas a nivel nacional", y finalmente la "Adquisición de bases galvanizadas y tapas ciegas".

Cabe precisar que, con carácter confidencial, el 9 de diciembre de 2015, a través del oficio N° 96.699, fue puesto en conocimiento del Director General de Aeronáutica Civil, el preinforme de observaciones N° 1.173, del mismo año, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio DAI N° 03/0/495/7974, de 31 de diciembre de la citada anualidad.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto realizar una auditoría en la Dirección General de Aeronáutica Civil, a los contratos con aquellos proveedores a los cuales se les cursaron multas por incumplimientos en la prestación de los servicios contratados, incluyendo la verificación del correcto cálculo y su aplicación, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.

En tal sentido, determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Asimismo, comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes, de la citada ley N° 10.336, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado.

METODOLOGÍA

3
El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo de Control y las disposiciones contenidas en la resolución N° 20, de 2015, de este origen, que Fija Normas que Regulan las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos sancionados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que Aprueba Normas de Control Interno, respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión.

Se hace presente que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

En el período bajo examen, el universo de pagos efectuados por la DGAC a proveedores que fueron multados a causa de incumplimientos contractuales, ascendió a \$ 2.516.331.942, de los cuales se seleccionó, mediante un procedimiento analítico, una muestra de gastos por el total de \$ 1.492.390.036, equivalente al 59,31% del total, correspondiente a desembolsos efectuados a las empresas Representaciones Aerotech Limitada, Empresa Nacional de Telecomunicaciones Sociedad Anónima, en adelante ENTEL S.A., Gerardo Correa e Hijos Limitada y Gerardo Correa e Hijo Limitada, conforme al detalle indicado en el anexo N°1.

Además, se examinaron las multas cursadas a la empresa ENTEL S.A., por los servicios de "Transporte y Encaminamiento de Señales para la Dirección General de Aeronáutica Civil", asociadas a los tratos directos ID N°s 2563-27-SE13, 2563-33-SE14 y la licitación ID N° 2563-9-LP13 y conforme a los convenios suscritos entre ambas entidades, y que fueron registradas contablemente en la cuenta denominada "multas retenidas" N° 21404010200000, practicándose un reproceso del cálculo de las cifras involucradas, conforme a un universo de 773 registros por fallas en el citado sistema y que derivaron en la aplicación de sanciones por la suma de \$ 42.251.212, de las cuales se procedió a verificar el 100%.

Tabla N° 1: Universo y muestra

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ANALÍTICA		TOTAL EXAMINADO		
	(\$)	Cantidad	(\$)	Cantidad	(\$)	Cantidad	%
Egresos	2.516.331.942	107	1.492.390.036	26	1.492.390.036	26	59,31
Multas cursadas	41.522.043	773	41.522.043	773	41.522.043	773	100,00

Fuente: Antecedentes proporcionados en archivo digital por el organismo auditado mediante correspondencia electrónica, de fecha 24 de agosto de 2015 y datos extraídos de los registros proporcionados por la DGAC, mediante Oficio N° 11/17.003, de 14 de octubre de 2015.

El detalle de los desembolsos efectuados para las citadas compañías durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, es el que se indica a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Tabla N° 2: Montos pagados a las empresas

PROVEEDOR RUT N°	N° ID	SERVICIO Y/O PRODUCTO CONTRATADO	MONTO CONTRATO EN (\$)	MONTO PAGADO 2014 EN (\$)
Representaciones Aerotech Ltda. N° 77.878.040-2	2562-3-LP10	Licitación pública por suministro del sistema integrado de seguridad de aviación del aeropuerto Arturo Merino Benítez.	4.500.918.720	990.308.373
ENTEL S.A. N° 92.580.000-7	2563-27-SE13	Contratación por trato directo por servicio de transporte y encaminamiento de señales para la DGAC.	675.136.560	345.074.246
	2563-9-LP13	Licitación pública por transporte y encaminamiento de señales para la DGAC.	3.239.722.680	53.995.377
Gerardo Correa e Hijos Ltda. 76.270.737-3	1145-137-LE13	Licitación pública por adquisición de 2 transformadores monofásicos para el sistema de aproximación de pista 27 del aeródromo de Balmaceda de la DGAC.	2.975.000	2.975.000
	2563-3-SE14	Trato directo, por la adquisición de 8 transformadores de distribución para suministro de energía para nuevo aeropuerto de La Araucanía.	79.413.150	79.413.150
	1145-52-LE14	Licitación para la adquisición de herramientas para la mantención y reparación de radioayudas a nivel nacional de la DGAC.	1.436.479	886.550
Gerardo Correa e Hijo Ltda. 78.939.590-K	1145-120-LE14	Licitación pública por la adquisición de bases galvanizadas y tapas ciegas para la DGAC.	19.737.340	19.737.340
TOTAL			8.519.339.929	1.492.390.036

Fuente: Antecedentes extraídos de las resoluciones que aprueban cada contrato, proporcionadas por el organismo auditado mediante oficio OF. (O) N° 11/1/5800, de fecha 8 de septiembre de 2015.

La información utilizada fue proporcionada por el organismo auditado y puesta a disposición de esta Contraloría General a través de sucesivas entregas, siendo la última de estas, aquella efectuada el 17 de noviembre de 2015, del Jefe Sub Departamento Soporte Logístico.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Ausencia del acto administrativo.

Se comprobó que el Plan de Anual de Compras vigente para el año 2014, no fue aprobado mediante el respectivo acto administrativo, lo que pugna con lo dispuesto en los incisos primero, segundo y tercero del artículo 3°, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en cuanto a que las decisiones formales que adopte la autoridad, y que contienen declaraciones de voluntad realizadas en el ejercicio de una potestad pública, se expresarán por medio de actos administrativos, los que tomarán la forma de decretos o resoluciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Igual situación, aconteció respecto del Manual de Procedimientos de Adquisiciones vigente para el año 2014, así como su actualización de la cual fue objeto en el mes de agosto de 2015.

El Director General de Aeronáutica Civil indica en su oficio de respuesta, que efectivamente el Plan Anual de Compras elaborado para el período anual 2014 no fue objeto de aprobación administrativa; sin embargo, hace presente que para el año siguiente esto fue corregido, con la emisión de la resolución N° 085, de 6 de marzo de 2015, de esa entidad, que aprueba y dispone la publicación del referido plan del año 2015, en la plataforma Mercado Público.

Por otra parte, señala que la sanción de los citados manuales de adquisiciones fue omitida habida consideración que las materias contenidas en dichos documentos provienen del PRO LOG 01, el cual si se encuentra sancionado a través de la resolución exenta N° 0659, de 22 de octubre de 2013. Sin perjuicio de lo cual, acoge la situación observada, procediendo a emitir la resolución N° 0583, de fecha 29 de diciembre de 2015, que aprueba la actualización del manual de adquisiciones de la DGAC y dispone su publicación en el portal Mercado Público.

Al tenor de lo antes expuesto, y que se acreditara la dictación de los actos administrativos que aprobaron los aludidos documentos, se subsana lo observado.

2. Concentración de funciones en las adquisiciones a los proveedores ENTEL S.A. y Gerardo Correa e Hijos Ltda.

Se constató que el funcionario designado a través de las resoluciones N°s 324 y 668, de 14 de mayo y 28 de noviembre, ambas de 2013, del Director General de la DGAC, para desempeñarse como inspector fiscal de los dos contratos por el "Servicio de Transporte y Encaminamiento de Señales de Voz y Datos", suscritos con ENTEL S.A., y aprobados mediante los citados actos administrativos, además, integró la comisión que elaboró las bases técnicas que regularon el proceso concursal, y a su vez, participó de las comisiones evaluadoras de adjudicación de las adquisiciones N°s ID 2563-27-SE13 y 2563-9-LP13, situación que no guarda armonía con lo dispuesto en el numeral 4.1.1.3, letra e), del manual de adquisiciones de la DGAC, en cuanto a que el Departamento Logística debe nominar a funcionarios en la Comisión de Evaluación teniendo presente una adecuada segregación de funciones y que permita un debido control por oposición. La circunstancia descrita contraviene también el punto 3.1.8, de la Directiva de Contratación Pública N° 14, emitida por la Dirección de Compras y Contratación Pública, en adelante DCCP, que expresa que para evitar prácticas contrarias a la probidad, deberá existir una clara distinción en la asignación de roles y responsabilidades durante el curso del proceso de compra.

Misma circunstancia aconteció con la adquisición efectuada mediante la modalidad de trato directo, ID N° 2563-3-SE14, por la compra de 8 transformadores al proveedor Gerardo Correa e Hijos Limitada, por \$ 79.413.150, en el caso de las funciones desempeñadas por el señor Alfredo Aguilar Orruño, de profesión ingeniero en ejecución electrónica, quien además de integrar la comisión técnica y económica que evaluó y sugirió la oferta del proveedor, es el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

encargado de velar por el adecuado cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato, al ser designado inspector fiscal del mismo, mediante la resolución N° 11/000003, de 24 de enero de 2014.

Los hechos expuestos, igualmente, transgreden el principio de segregación de funciones consignado en las Normas Específicas, sobre División de Tareas, contenida en los numerales 54 al 56, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996.

La institución señala, en su oficio de respuesta al preinforme, que los hechos observados se produjeron por la falta de dotación y profesionales idóneos que asumieran dichas funciones, y que esta situación ha sido solucionada con la contratación de nuevo personal, el cual ha sido instruido al respecto, para que ello no se repita.

Agrega, que mediante la resolución N° 0595, de 30 de diciembre de 2015, se modificó el nombramiento del señor Eduardo de la Fuente Vera, como inspector fiscal del contrato "Servicio de Transporte y Encaminamiento de Señal de Voz y Datos", con la empresa ENTEL S.A., designando en su lugar a don Luis Durán Pino, en calidad de titular y a don Arnaldo Vidal García, en calidad de suplente.

Por otra parte, explica que en el caso del contrato por la "adquisición de ocho transformadores", a la empresa Gerardo Correa e Hijos Limitada, dicho contrato terminó con fecha 26 de marzo de 2014, por lo cual el nombramiento de don Alfredo Aguilar como Inspector Fiscal cesó junto con la expiración del citado contrato.

Atendida la acción realizada, para el caso del actual contrato con ENTEL S.A., se subsana la observación en este punto.

Ahora bien, en cuanto a la incompatibilidad de funciones desarrollada por el aludido inspector fiscal del contrato con la empresa Gerardo Correa e Hijos Ltda., se mantiene lo observado, toda vez que corresponde a un hecho consolidado que no es susceptible de regularización ya que dicha calidad se extinguió con el término del aludido acuerdo.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

De la revisión de los respectivos procesos de adquisición, así como los términos del cumplimiento de los contratos en estudio, se constataron los siguientes hechos:

1. Incumplimiento del plazo de 30 días para el pago de facturas.

Se detectó, respecto de 16 facturas de la muestra en revisión, que la DGAC pagó en un plazo superior a los 30 días los compromisos adquiridos con sus empresas proveedoras, verificándose demoras que fluctuaron desde los 8 a los 70 días, periodo el cual, fue calculado considerando la fecha de recepción del aludido documento de cobro y la del cargo bancario efectuado en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

cuenta corriente del Banco del Estado de Chile, N° 9011552, de la DGAC, tal como se detalla en el anexo N° 2.

Lo expuesto anteriormente, no se ajusta a los términos del Oficio Circular N° 23, de 13 de abril de 2006, del Ministerio de Hacienda, mediante el cual se establecen instrucciones sobre el plazo de pago a proveedores, en cuanto a que este debe realizarse dentro de los 30 días corridos siguientes al devengo de la respectiva operación (aplica criterio contenido en dictamen N° 35.904, de 2006, de este origen).

En su oficio de contestación la entidad auditada indica que no ha dado cumplimiento al pago de los servicios y/o suministros a sus proveedores, debido principalmente al tiempo que involucra el proceso sancionatorio, explicando que una vez recepcionada la factura, se analiza y verifica la existencia eventual de incumplimientos de contrato que obliguen a la aplicación de multas, lo que de comprobarse deriva en el cálculo del monto de esta, notificando al proveedor por oficio, otorgándole un plazo de 5 días para formular su aceptación o descargos, últimos que de ser efectuados, requieren por parte de la DGAC un nuevo análisis, para establecer mediante una resolución fundada, si son o no acogidos.

Precisa, que el aludido plazo de 30 días para que la DGAC proceda al pago de sus obligaciones constituye una regla general tratándose de facturas no cuestionadas y que distinto es el caso de servicios prestados afectos a multa, situación en que el aludido plazo debe entenderse suspendido por aplicación de las normas generales, en tanto no se decidan y resuelvan las reclamaciones formuladas por el contratista conforme al marco contractual, escenario que dilata y explica el que en ocasiones se excedan los tiempos fijados para dichos efectos.

Sobre la materia, es pertinente señalar que la fecha para calcular el inicio del plazo de 30 días para concretar el pago de las adquisiciones o servicios prestados, se inicia con la instancia del devengamiento, esto es, que se hayan dado los supuestos que hagan exigible el pago de las obligaciones asumidas, que podrán ser la recepción conforme de los bienes cuya adquisición se haya pactado o la prestación satisfactoria de los servicios encomendados (aplica criterio contenido en dictamen N° 35.904, de 2006, de este origen), no sujetándose al proceso de aplicación y cobro de eventuales multas, como plantea esa Dirección General de Aeronáutica Civil.

En ese contexto, la señalada instancia de recepción conforme de la DGAC se encuentra establecida en numeral 4.12.2, letra c), del citado PRO LOG 01, que dispone que el inspector fiscal de cada adquisición debe elaborar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, un Certificado de Conformidad por los servicios que fiscaliza, otorgando con ello la aprobación para el desembolso correspondiente, plazo que se circunscribe a la exigencia de pago de facturas a proveedores dentro de 30 días, como lo indica el mismo documento en el numeral 4.9.2.3.

En virtud de lo planteado precedentemente, se mantiene la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

2. Certificados de conformidad emitidos con posterioridad a la facturación de los servicios.

Se verificó que para el caso de las 23 facturas asociadas a los pagos de esta revisión, la DGAC emitió los respectivos certificados de conformidad de las prestaciones hasta con 76 días corridos después de la fecha de recepción de las facturas de cobro, situación que no solo evidencia una falta de control oportuno en la aceptación y/o rechazo de los servicios contratados, sino que además, demuestra que la emisión posterior de dicho documento corresponde a una regularización por parte del ente auditado, toda vez que ya ha recibido del proveedor el documento mercantil para proceder al pago correspondiente, tal como se detalla en el anexo N° 3.

El hecho descrito vulnera los principios de eficiencia, eficacia y control jerárquico que debe ejercer la autoridad en el funcionamiento de los organismos, todos ellos consagrados en los artículos 3° y 11, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado, toda vez que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles correspondientes, deben ejercer un control permanente del funcionamiento de los organismos, sobre las operaciones, ejecución de sus actos y desarrollo de sus funciones.

La autoridad manifiesta en su oficio respuesta que la generación del certificado de conformidad no es automática con respecto a la fecha de emisión de la factura, sino que es emitido luego de un proceso de análisis y verificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor para determinar si es del caso aplicar multas, la cuantía de las mismas o, en su defecto, informar la procedencia del pago, lo cual origina los atrasos detectados.

Agrega que, sin perjuicio de lo indicado precedentemente, el Director General de Aeronáutica Civil ha dispuesto que se refuercen las medidas de control interno, en el sentido que los inspectores fiscales acoten los plazos en la emisión de los certificados de conformidad, como asimismo se capacite sobre la materia aquellos funcionarios que son nombrados para esta tarea, la cual es sin perjuicio de sus funciones básicas.

Al respecto, sin perjuicio de que se acogen las acciones que emprenderá la entidad sobre reducir los plazos en la emisión de los certificados, se mantiene la observación formulada por cuanto no se remite un detalle de cuáles serían las medidas dispuestas y por tratarse de un hecho consolidado no susceptible de regularización.

3. Trato directo con la empresa Gerardo Correa e Hijos Ltda., proveedor previamente declarado inadmisibile.

Mediante la resolución exenta N° 1.687, de 24 de octubre de 2012, la Dirección General de Aeronáutica Civil dispuso el llamado a propuesta pública para la adquisición de 8 transformadores de distribución de energía para el nuevo aeropuerto de la Región de La Araucanía, al cual concurrieron los oferentes: Sociedad de Inversiones y Comercio B&S Ltda., Dartel S.A. y Ecsa Comercial



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Limitada, ofertas que fueron declaradas inadmisibles mediante la resolución exenta N° 2.102, de 13 de diciembre de 2012, por cuanto las citadas empresas no presentaron todos los antecedentes solicitados en las bases administrativas. Enseguida, por intermedio de la resolución exenta N° 447, de 28 de marzo de 2013, el organismo auditado efectuó un segundo llamado a propuesta pública, concurriendo el proveedor Gerardo Correa e Hijos Limitada, Rut. N° 76.270.737-3, siendo nuevamente declarada inaceptable esta oferta, debido a que el distribuidor no presentó los antecedentes solicitados en el punto 7.2 de las Bases Técnicas, sobre la existencia de una subestación unitaria de alta tensión. En ese contexto, el servicio auditado, mediante el oficio D.L. OF. (O) N° 11/2/1/469, de 12 de septiembre de 2013, emitió un informe técnico que justificó el trato directo para la presente adquisición, señalando como causal las disposiciones establecidas en el artículo 8°, literal g), de la ley N° 19.886, ya referida, y el artículo 10, numeral 7, letra l) de su Reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual señalan en síntesis que cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo.

Seguidamente, se observa que la DGAC, mediante la resolución N° 11/000003, de 24 de enero de 2014, autorizó vía la modalidad excepcional del trato directo, la compra de 8 transformadores de distribución de energía para el nuevo aeropuerto de la Región de La Araucanía, al mismo proveedor declarado inadmisibles en el segundo llamado de la licitación pública ID 2563-20-LP13, la empresa Gerardo Correa e Hijos Limitada, por \$ 79.413.150, monto que es superior al ofertado en el proceso licitatorio en \$ 30.359.874, señalando como justificación lo indicado en el artículo 10, numeral 7, literal l) del Reglamento de la ley N° 19.886, disposición que admite esta modalidad y causal cuando habiéndose realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes, estas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la adquisición de los transformadores objeto del contrato es indispensable para la puesta en marcha de los sistemas electrónicos del nuevo Aeropuerto de La Araucanía.

Al respecto cabe precisar que la aludida licitación, mediante la resolución N° 11/01439, fue declarada desierta el 11 de septiembre de 2013. Luego, mediante el oficio 11/2/1/469, del 12 del igual mes y año, el Subdepartamento de Sistema solicita adquirir 8 transformadores de distribución para el suministro de energía para el Nuevo Aeropuerto de La Araucanía, con la empresa Gerardo Correa e Hijos Ltda. Posteriormente mediante el ID N° 2563-3-FR13, de 4 de octubre de la misma anualidad, la DGAC solicita una cotización a la referida empresa por los aludidos productos, para la cual el subdepartamento en comento emite el oficio 11/2/1/535, del 11 de octubre de 2013.

De lo descrito en el párrafo anterior, no se advierte en la cronología de los hechos y de los argumentos invocados en los considerandos de la aludida resolución, que se configure la causal legal para justificar el trato directo, al tiempo que no se denota la razón por la cual esta contratación no pudo ser sometida a un proceso de compras público, como lo exige la legislación vigente, más aún si la nueva contratación es una cifra mayor a la inicial.

Jed



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

En este sentido, este Organismo Contralor ha concluido, a través de los dictámenes N^{os} 89.541, de 2014 y 72.530, de 2015, entre otros, que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere al momento de invocarla, una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, condiciones cuya concurrencia no se evidencia en el caso objeto de estudio.

La autoridad explica que, con el objeto de realizar la implementación del nuevo Aeropuerto La Araucanía y poner en marcha los sistemas eléctricos que lo alimentarían, reconoce la existencia de los dos procesos licitatorios, ID N^{os} 2563-27-LP12 y 2563-20-LP13, último donde se recibió solo una oferta, del proveedor Gerardo Correa e Hijos Limitada, que no había ofertado en el proceso anterior, pero que fue declarada inadmisibles producto de que el transformador ofertado de 75 KVA no contaba con las celdas de MT (media tensión) solicitadas en las Especificaciones Técnicas, situación que fue indicada expresamente por el oferente en los antecedentes entregados en esta licitación.

Argumenta, que si bien la oferta económica presentada por el trato directo con la empresa antes singularizada aumentó el costo en \$ 30.359.875, con respecto a su presentación en la segunda licitación, ello obedeció a que en esta oportunidad el proveedor, conociendo las razones técnicas del rechazo de su oferta anterior, incorporó las 6 celdas MT requeridas en el transformador de 75 KVA, ajustándose esta vez a lo solicitado en las especificaciones técnicas, lo que involucró un mayor costo de \$ 28.210.680, valor neto, del monto antes referido.

Aclara que la justificación para acreditar que la adquisición resultaba indispensable para la DGAC, es que la implementación y habilitación del nuevo aeropuerto en La Araucanía formaba parte de un mega proyecto conjunto en el que el Ministerio de Obras Públicas construía la infraestructura y la DGAC proveía el equipamiento específico y, para ese entonces ya se habían adquirido los sistemas aeronáuticos de alta complejidad y sólo estaba pendiente proporcionar el sistema de energía para su habilitación, por lo que era imperante contar con los transformadores a la brevedad, considerando también que había plazos de entrega comprometidos con diversos contratistas y no quedaba margen temporal que admitiera realizar una tercera licitación pública con incierto resultado a la luz de los casos precedentes.

Puntualiza, que no obstante en la resolución que autorizó el trato directo se omitió profundizar en los fundamentos de hecho que lo amparaban, aquellos eran evidentes en el contexto del estado de avance del proyecto para el Aeropuerto La Araucanía.

3 } Finaliza su exposición, informando que para evitar la repetición de omisiones de esta naturaleza, esa entidad ha impartido indicaciones a las áreas intervinientes para que en lo sucesivo se incorpore en los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

documentos aprobatorios de los procesos, todos los antecedentes y fundamentos de hecho que justifican la contratación y no sólo la mención de la normativa aplicable al caso.

Al respecto, se mantiene lo observado, por cuanto la entidad auditada no proporcionó en su oficio de respuesta, los respaldos que justificaran, al momento de invocar la causal de trato directo contemplada en el artículo 10, numeral 7, letra I), del reglamento de la ley N° 19.886, la indispensabilidad de la adquisición de 8 transformadores en análisis, tal como lo requiere la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 89.541, de 2014 y 72.530, de 2015, de esta procedencia, previamente citados. Por otra parte, la DGAC reconoce expresamente que en la resolución N° 11/000003, de 24 de enero de 2014, que autorizó el referido trato directo, se omitió argumentar en profundidad los hechos que justificaban la utilización de dicha modalidad de adquisición.

4. Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato con Representaciones Aerotech Limitada.

La DGAC, mediante la resolución N° 4, de 4 de enero de 2010, dispuso el llamado a propuesta pública para la contratación de los servicios de suministro del sistema integrado de seguridad de aviación del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, concurriendo a la citada convocatoria la empresa Representaciones Aerotech Limitada. Dicha sociedad, como única oferente resultó adjudicada a través de la resolución N° 998, de 9 de agosto de 2010, por la suma de \$ 4.500.918.720, IVA incluido, aprobándose el contrato con duración de 60 meses mediante la resolución N° 538, de 17 de diciembre de 2010, de la aludida entidad, y tomada razón el 4 de abril de 2011.

Sobre el particular, se observó que la boleta de garantía N° 392, de 3 de febrero de 2011, para el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, extendida por el Banco Santander Chile, por la suma de \$ 378.151.260, no dio cumplimiento a lo exigido en las bases administrativas en el punto XIII.2.1, y en la cláusula séptima del contrato, toda vez que tales disposiciones prescriben que la cuantía de dicho documento corresponderá al 10% del valor total neto del contrato, cifra que ascendía a la suma de \$ 378.228.464, y no al valor por la cual se emitió dicha caución.

En su oficio de respuesta, la DGAC acepta el hecho observado, e indica que la situación descrita no fue detectada por ninguno de los entes involucrados, desde la confección del contrato hasta la toma de razón por parte de esta Entidad de Control.

Agrega, que el citado contrato fue terminado anticipadamente por exigirlo el interés público, mediante la resolución N° 0365, de 31 de agosto de 2015, de la DGAC, careciendo de sentido en la actualidad, solicitar una nueva boleta de garantía.

3
Además, informa que con el propósito de evitar la repetición de la falta, se impartirán instrucciones a las áreas intervinientes para que en lo sucesivo se validen los montos conforme lo establecen las bases.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Considerando que la autoridad reconoce la omisión, que se trata de un hecho consolidado, no susceptible de regularización, y que no se acompañan antecedentes de las instrucciones, se mantiene la objeción formulada.

5. Análisis de las multas aplicadas al proveedor ENTEL S.A., asociadas a los tratos directos ID N°s 2563-27-SE13 y 2563-33-SE14 y a la licitación ID N° 2563-9-LP13, todos sobre el Servicio de Transporte y Encaminamiento de Señales.

Los contratos firmados al tenor de los aludidos procesos de contratación de servicios fueron sancionados mediante las resoluciones N° 324, del 14 de mayo de 2013; tomada razón el 2 de julio de 2013, exenta N° 11/433, del 30 de junio de 2014; y 668 del 28 de noviembre de 2013, tomada razón el 25 de junio de 2014, respectivamente.

Al respecto, la cláusula octava de los correspondientes contratos, establece los niveles de servicio en que ENTEL se obliga a proporcionar la máxima calidad de servicio de encaminamiento de señales, correspondiente a las Redes de Informática e Internet, la que se entenderá cumplida en la medida que se brinde, para cada enlace, una Velocidad de Transferencia igual o mayor al Ancho de Banda Clase y la Disponibilidad (o SLA) corresponda a la especificada.

Adicionalmente, en la cláusula novena de los contratos se estipulan las "Multas" en el caso de los incumplimientos de los niveles de servicio acordados establecidos en los aludidos contratos respectivamente.

Conforme al cálculo de las sanciones pecuniarias, los términos de referencia, en su capítulo IV, sobre oferta y condiciones señalan que, "Si durante un periodo mensual, por motivos imputables exclusivamente a ENTEL, la disponibilidad de uno o varios de los servicios proporcionados por ENTEL, disminuye del señalado en los Anexos adjuntos, según corresponda, ENTEL pagará el valor al 'Monto Mensual de la Multa' del enlace o accesos afectados que se trate, de manera que el monto definitivo a pagar se determinará de acuerdo a la siguiente relación:"

Donde M es el valor de la multa, RMC corresponde al monto de la renta mensual contratada del enlace o servicio afectado, Td es período de interrupción admisible y Ti se encuentra asociado al período de interrupción del servicio alcanzado durante el mes que se trate.

Ecuación N° 1: Fórmula de cálculo de multa a cobrar.

$$M = RMC * \left[1 - e^{\frac{0.693(Td-Ti)}{72-Td}} \right]$$

De la aplicación del citado proceso de cálculo, se advirtieron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

5.1 Ausencia de integridad de los códigos de servicio¹ asociados a las multas cobradas al proveedor.

Se detectaron multas para el período en revisión por la suma de \$ 11.794.913, cuya categorización correspondiente a 76 códigos no se encuentra expresamente definida dentro de las cláusulas de los contratos suscritos examinados según se detalla en el anexo N° 4.

El hecho detectado no permitió corroborar que el valor de cobro determinado por esa entidad sea efectivamente aquel que correspondía, esto debido a que cada código de servicio es un número único que identifica el enlace proporcionado por la empresa proveedora, el que a su vez se encuentra asociado a la aplicación de factores del algoritmo de cálculo respectivo, de acuerdo a lo indicado en la Ecuación N° 1.

Lo anterior no se ajusta a lo dispuesto en la cláusula novena de los respectivos contratos, en donde se establece el pago de multas por incumplimiento en la disponibilidad y nivel de los servicios acordados.

Sobre el particular, la repartición expresa en su respuesta que los códigos de servicio identifican cada uno de los canales, enlaces o accesos y servicios que son motivo del contrato analizado. Tal catalogación es propia de ENTEL y no de la DGAC, por lo tanto, su asignación es de responsabilidad exclusiva de la empresa, ya que le permite administrar más eficientemente las prestaciones.

La institución agrega que el cobro de las multas se encuentra asociado a la interrupción del enlace, independiente del código que le asigne el proveedor.

En atención a lo argumentado por la entidad, la cual admite la ausencia de la definición de los identificadores, se confirma la imposibilidad de comprobar la pertinencia de las sanciones emitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil, por lo que se mantiene lo observado, considerando además que para las licitaciones ID N°s 2563-27-SE13 y 2563-33-SE14, el hecho descrito corresponde a una situación consolidada, no susceptible de regularización, toda vez que ya se encuentran finalizados los contratos asociados a ellas.

5.2 Diferencia en los montos de las multas cobradas al proveedor.

Del reproceso del cálculo efectuado por esta Entidad de Control, para el período comprendido entre enero y diciembre de 2014, se advirtió la existencia de diferencias entre el valor especificado como base de cálculo para cada tipo de servicio, y el utilizado por la DGAC para determinar el valor de las multas definidas, según se detalla en el anexo N° 5.

Para los casos detallados en el referido anexo, se detectaron diferencias que totalizan la suma de \$ 2.163.590, cifra que habría sido cobrada en exceso por parte de la DGAC, conforme a lo pactado en cada uno de los

¹ Código de servicio: Número único que identifica el enlace proporcionado por la empresa proveedora, e incorpora, entre otros factores la zona geográfica y el tipo de comunicación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

contrato, por lo que se estaría infringiendo lo dispuesto en las cláusulas octava y novena de los convenios en estudio, en donde se estableció los niveles de servicio contratados y las multas que proceden, como resultado de incumplimiento por parte de la empresa proveedora, respectivamente.

La repartición auditada comunica en su respuesta, que ha reevaluado las multas detectadas como erróneas por este Ente Contralor, evidenciando que de las 23 sanciones asociadas a los códigos de servicios, solo en 3 casos, la inspección fiscal cometió un error, lo que asciende a la suma de \$ 474.254, disponiéndose su devolución; sin embargo para las 20 restantes no se presentaron diferencias en su cálculo.

Sobre la materia, en relación con las multas asociadas a la resolución de la contratación N° 324, de 2013, la Dirección General de Aeronáutica Civil no aportó antecedentes que desvirtúen el error reportado en el cálculo de las 20 multas restantes objetadas, las que totalizan \$ 918.279, ni tampoco la documentación que respalde el cálculo y acredite el pago de las 3 reconocidas parcialmente a la empresa proveedora, por lo que corresponde mantener lo advertido en su totalidad.

Por otra parte, esa dirección no se pronuncia sobre las diferencias de las resoluciones de contratación N°s 11/433 y 668, ambas de 2014, relativas a las 17 multas con errores de cálculo, correspondientes al período de junio hasta diciembre de esa anualidad, las que totalizan \$ 683.188, por lo que se mantiene lo observado anteriormente.

5.3 Inconsistencia en la cuadratura del valor de las multas correspondientes al mes de diciembre.

Con respecto a los reportes de "Listado y montos multas 2014", emitidos mensualmente por la entidad examinada, dentro de los cuales se especifican el número de sanciones, duración de las fallas y su costo, se estableció, específicamente para el mes de diciembre de 2014, una inconsistencia en el detalle de las multas, ascendente a \$ 749.165, cobro ejecutado a favor de la DGAC, respecto al valor de \$ 2.876.866, pagado por la empresa, según comprobante de ingreso N° 70, de 31 de marzo de 2015.

Sobre este punto la entidad informa en su respuesta que los valores cobrados no presentan diferencias, y que lo detallado en el comprobante, corresponde a los meses de noviembre y diciembre de 2014. Agrega, que se ha instruido al inspector fiscal que las actas de aprobación deben ser elaboradas mensualmente, debiendo dar cumplimiento a la norma que regula sus obligaciones.

Habida consideración del análisis efectuado a los nuevos antecedentes y a lo informado por el servicio auditado, esta Contraloría General corroboró la exactitud de los montos cobrados de las multas de los respectivos meses, de modo tal que se levanta lo objetado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

6. Ausencia de información histórica y seguimiento de incidentes.

Se evaluaron los servicios de medición de los dispositivos de las redes MPLS y WAN, todo ello dentro del contexto de los contratos vigentes con la empresa ENTEL S.A., constatándose lo siguiente:

6.1 Imposibilidad de cálculo de eventuales multas por parte de la DGAC, para la red MPLS.

Con el fin de verificar en terreno el monitoreo de las transmisiones de los datos que efectúa ENTEL, el 6 de noviembre de 2015, se realizó una visita a las instalaciones de la DGAC, ubicadas en la calle San Pablo N° 8381, comuna de Pudahuel, Santiago, donde se administra el tráfico de datos, por medio de un sistema con una capacidad limitada de 65.000 transacciones, ver anexo N° 6, confirmándose la existencia de una bitácora de novedades, correspondiente a un libro foliado en que se registra la fecha y la hora de inicio; siglas del técnico de turno, nodo que origina la alerta; número de ticket, fecha y hora de cierre e iniciales del técnico que subsanó el hecho, según se respalda en anexo N° 7.

En ese contexto, se comprobó que el precitado aplicativo, que administra el tráfico de datos, otorga acceso a los datos históricos sobre los niveles de servicio, solo para el período que abarca el año 2015, no pudiendo efectuarse un seguimiento a la información generada en períodos anteriores a la citada anualidad, ni determinar la existencia de eventuales multas no cobradas por la DGAC durante el transcurso del 2014, respecto a la información suministrada por la empresa proveedora, vía correo electrónico del Jefe de Área del Centro de Monitoreo de SVS a Clientes, de 4 de noviembre de 2015.

Lo anterior, vulnera el principio de control que rige los actos de los órganos de la Administración del Estado, consagrado en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, ya referenciada.

La Dirección General de Aeronáutica Civil, en su respuesta al preinforme indica que el sistema mencionado imposibilita el registro de una mayor cantidad de eventos históricos asociados al funcionamiento de esta red, el que está destinado a la administración y gestión de la misma, y no a las fallas por parte de ENTEL S.A.

Añade que, dispone de una bitácora de novedades, la que permite respaldar manualmente los eventos relacionados con la seguridad de la navegación aérea, la que incluye adicionalmente, el soporte que proporciona la precitada compañía de telecomunicaciones.

Sobre la base de los argumentos expuestos, el servicio confirma el hecho puntualizado, dado que en primera instancia la DGAC no posee registros históricos a nivel sistémico, para al menos el 10% del total de los enlaces contratados, que avalen la correspondencia de las multas ejecutadas, impidiendo además, la detección de eventuales sanciones no cobradas por la repartición, razón por la que se mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

6.2 Falta de control en el seguimiento de datos históricos contenidos en el servicio de la red WAN².

En lo relativo a la revisión del cumplimiento de los niveles de servicios asociados al convenio en estudio, y en particular al monitoreo de los dispositivos de la red WAN, el 6 de noviembre de 2015, esta Contraloría General realizó una visita en terreno a las dependencias de la DGAC, ubicadas en la calle Miguel Claro N° 1314, comuna de Providencia, Santiago, donde se constató el funcionamiento de una herramienta para ese fin, a la cual se ingresa través del portal web <http://www.sva.cl>.

En ese contexto, se demostró que el precitado instrumento otorga acceso a los datos históricos sobre los referidos niveles de servicio solo para el período 2015, no pudiendo efectuarse por medio del aludido sitio web, un seguimiento a la información generada en períodos anteriores a la citada anualidad, y por ende, no fue posible determinar la existencia de eventuales multas no cobradas por la DGAC durante el transcurso del 2014.

La situación descrita, denota una infracción al principio de control que rige los actos de los órganos de la Administración del Estado, consignado en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, antes citada.

Al respecto, la repartición examinada responde que ENTEL S.A. dispuso una herramienta computacional de acceso tipo web, que permite verificar los parámetros asociados al comportamiento del encaminamiento de los datos, a través de la WAN de la DGAC. Sin embargo, la precitada aplicación no posee la capacidad de almacenar datos históricos.

Añade que, cada vez que ocurre un evento de falla en la ya señalada red, el CMSC³ de ENTEL, emite un correo electrónico a la empresa y a los inspectores fiscales de la DGAC, donde la recuperación de una base de eventos históricos de las interrupciones de ese servicio requiere de un procedimiento manual para su extracción.

Complementariamente, comunica que el Departamento de Auditoría Interna efectuó durante el año 2015, una inspección a los contratos transversales de la organización, cuyos resultados constan en el Informe de Auditoría N° 12, de 31 de julio de 2015, el que incorpora el contrato de "Servicio de transporte y encaminamiento de señales" para el período 2014, lo que acreditaría la adopción de medidas de control.

Al tenor de lo expuesto, es del caso precisar que la institución no aportó antecedentes referentes a los correos electrónicos que evidencien la verificación de la ejecución del control de los servicios proporcionados por la aludida compañía.


2 WAN: Del inglés, Wide Área Network, es una red de computadoras que abarca varias ubicaciones físicas, proveyendo servicio a una zona, un país, incluso varios continentes.

3 CMSC: Centro de Monitoreo Servicio a Clientes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Por otra parte, en relación con el informe de auditoría N° 12 de 2015, que trata sobre "Probidad administrativa y uso de recursos", específicamente en el acápite 1.2.1, este no hace alusión a la ausencia de datos históricos de las interrupciones de la red WAN, por lo que en razón de lo expuesto, se mantiene lo observado.

III. EXAMEN DE CUENTAS

Revisadas las transacciones efectuadas en los términos previstos en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, se determinaron las situaciones que a continuación se señalan:

1. Totalidad de pagos sin resolución.

Del análisis de los expedientes de rendición de cuentas se determinó que el 100% de los comprobantes contables de egreso examinados, por la suma de \$ 1.492.390.036, carecían de la resolución por parte de la dirección de la DGAC que aprobara y autorizara el pago a las empresas proveedoras, según se detalla en el anexo N° 1.

En efecto se estableció que, la entidad únicamente adjunta al expediente de rendición los antecedentes tales como: el comprobante contable de egreso, la cartola bancaria asociada al pago, la factura emitida por el proveedor, el certificado de conformidad del servicio emitido por el inspector fiscal del contrato, el certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales cuando correspondía, y los oficios de remisión de tales documentos emitidos desde el Departamento de Logística al Subdepartamento Contabilidad y Tesorería.

La situación descrita vulnera lo dispuesto en el artículo 56 de la referida ley N° 10.336, que dispone que "todo pago efectuado con fondos públicos que se efectúe con cargo al presupuesto o leyes especiales, se hará por medio de decreto o resolución, las cuales indicarán el ítem del Presupuesto o la ley especial en que deberán imputarse."

Asimismo, la circunstancia descrita no se aviene con lo consagrado en el artículo 100 de la Constitución Política de la República de Chile, que señala que "Las Tesorerías del Estado no podrán efectuar ningún pago sino en virtud de un decreto o resolución expedido por autoridad competente, en que se exprese la ley o la parte del presupuesto que autorice aquel gasto. Los pagos se efectuarán considerando, además, el orden cronológico establecido en ella y previa refrendación presupuestaria del documento que ordene el pago."

Sobre el particular, el servicio indica en su oficio de respuesta que efectúa la totalidad de los pagos por la contratación de servicios, asesorías y/o adquisición de bienes, teniendo como respaldo la resolución que autoriza o aprueba el contrato, en la que se señala la imputación presupuestaria que deben tener, la ley de presupuesto que los autoriza, y son debidamente aprobadas por las personas facultadas para efectuar la adquisición, según resolución de delegación de atribuciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Argumenta que los contratos cuyos pagos fueron observados, cuentan con el respectivo acto administrativo de aprobación en los términos anteriormente señalados, dando cumplimiento con ello a la exigencia contenida en el artículo 56, de la ley N° 10.336, antes referida.

Continúa, haciendo referencia a cada uno de los resuelvo contenidos en los actos administrativos que aprueban los contratos observados, en que se establece la obligación principal de pago por los bienes o servicios contratados, la modalidad y periodicidad del mismo y la imputación presupuestaria correspondiente.

Concluye, señalando que los comprobantes de egreso observados, contenidos en el anexo N° 1 de este informe, cuentan con el sustento de cada acto administrativo que aprueba el respectivo contrato, y que la DGAC ha implementado una hoja de control para cada uno de los pagos que se efectúan con cargo a un contrato de tracto sucesivo, en la que se consignan todos los antecedentes que le sirve de soporte, incluyendo el acto administrativo que lo aprueba, la individualización de la boleta de garantía, retenciones, pagos mensuales y saldo pendiente por ejecutar.

Al respecto, corresponde mantener lo observado, dado que no corresponde asimilar que el acto administrativo que aprueba el contrato de prestación de servicios y/o adquisición de bienes, también sirve de sustento para aprobar los pagos asociados a estos, por cuanto la primera tiene como objetivo comprometer los recursos, y la segunda autorizar el desembolso en el momento en que se realizan. Lo anterior se ve refrendado con el criterio manifestado por la jurisprudencia administrativa de este origen, contenida, entre otros en los dictámenes N°s 39.729, de 2013 y 78.373, de 2015, que señalan que en virtud del principio de legalidad del gasto, consagrado, entre otros, en el artículo 100 de la Constitución Política de la República, que los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo a las atribuciones que les confiere la ley, en la especie, y a lo previsto en el artículo 56 de la citada ley N° 10.336, conforme al cual todo pago de fondo público se hará por medio de decreto o resolución expedida por la autoridad competente.

2. Descuento de multas no se realiza mediante nota de crédito.

En relación con el contrato sancionado mediante resolución N° 324, de 14 de mayo de 2013, suscrito entre la DGAC y ENTEL S.A., y tomado de razón el 2 de julio de 2013, para que le proporcione el servicio de transporte y encaminamiento de señales, por el período comprendido entre los meses de junio de 2013 y mayo de 2014, por el monto total de \$ 675.136.560, IVA incluido, se constató que en relación con las multas cursadas por incumplimientos de disponibilidad en los servicios de encaminamiento de señales de voz y datos, por el período comprendido entre el mes de enero y mayo de 2014, la entidad no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula tercera, Precio y Forma de Pago, que dispone que "En caso de que la aceptación de los servicios se efectúe parcialmente, la DGAC notificará a ENTEL para que emita la Nota de Crédito respectiva, cuyo monto corresponderá a la Multa que, de acuerdo al Listado Mensual de Interrupciones pertinente, se determine", toda vez que no ha exigido la respectiva nota de crédito que debe extender la empresa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

sancionada con el objeto de registrarla en el sistema de contabilidad, y de este modo, poder descontar el valor por los servicios que le han sido facturados. Los casos detectados se detallan a continuación:

Tabla N° 3: Aplicación de multas a ENTEL S.A.

PERIODO DE SERVICIO	N° FACTURA	MONTO FACTURA	MULTA DEL PERIODO (\$)
Diciembre 2013	15142704	56.261.379	9.119.090
Enero 2014	15144060	56.261.379	3.085.530
Febrero 2014	15144586	56.261.379	3.407.445
Marzo 2014	15145317	56.261.379	2.988.040
Abril 2014	15145746	56.261.379	3.040.417
Mayo 2014	15146598	56.261.379	732.301

Fuente: Antecedentes extraídos de los comprobantes de egreso proporcionados por el organismo auditado mediante oficio OF. N° 03/0/369, de 3 de septiembre de 2015.

La situación descrita también se detectó para el proveedor Gerardo Correa e Hijos Limitada, cuya sanción aprobada mediante la resolución N° 11/01790, de 4 de noviembre de 2013, por \$ 95.200, por incumplimiento en el plazo de entrega de los productos, la DGAC descontó la citada cifra directamente del valor de la factura N° 2, de 21 de marzo de 2014, conforme a lo indicado en la cláusula X, de las multas, de la aludida resolución N° 11/01790, que dispuso que “las multas antes señaladas se cobrarán administrativamente y sin forma de juicio y serán deducidas de la factura comercial presentada al momento de solicitar el pago.”, sin exigirle al citado proveedor la emisión de la nota de crédito respectiva.

Cabe indicar que dicho instrumento corresponde a un comprobante de índole tributario o contable que sirve para sustentar el otorgamiento de un descuento o bonificación o la anulación total o parcial de los bienes o servicios vendidos, con el fin además de respaldar el menor pago que se realizó por parte de la DGAC a las citadas empresas proveedoras.

Los hechos detectados, además de las citadas transgresiones, vulneran lo dispuesto en el numeral 3.1, de la resolución N° 759, de 2003, que Fija Normas de Procedimientos Sobre Rendición de Cuentas, de esta Contraloría General, en cuanto a la documentación constitutiva de la rendición de cuentas, y lo previsto en la letra a), sobre documentación, de las normas específicas, del capítulo III, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que indica que “La documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de esta y de la información concerniente, antes, durante y después de su realización”.

Sobre el particular la entidad auditada responde que, de acuerdo a la jurisprudencia emanada de este Organismo Fiscalizador, mediante el dictamen N° 46.418, de 2015, se desprende que para efectuar el pago de una multa no corresponde la emisión de una nota de crédito, pues la suma que se adeude por aquel concepto no constituye una modificación del precio ni corresponde a operaciones gravadas con el impuesto al valor agregado.

Agrega, que si bien es cierto el referido contrato suscrito con la empresa ENTEL S.A. establece la obligatoriedad por parte del contratista



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

de presentar una nota de crédito por la multa cursada, reconoce el error e informa que la DGAC ha entregado instrucciones al Departamento Logístico con el fin de regularizar esta situación, en el sentido que en las cláusulas de multas no se debe considerar el requerimiento del citado documento mercantil, ya que contradice lo establecido en la jurisprudencia precedentemente señalada.

En atención a lo argumentado por la DGAC, y especialmente a que esta institución cobró las multas correspondiente a ENTEL S.A. y a Gerardo Correa e Hijos Limitada, se levanta lo observado, sin perjuicio que en lo sucesivo deberá dar estricto cumplimiento en sus contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios, al criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N^{os} 75.953, de 2013 y 46.418, de 2015, de esta procedencia, en el sentido que no procede pactar la emisión de factura o nota de crédito a consecuencia del cobro de una multa.

3. Diferencia en el monto de la multa cobrada al proveedor Gerardo Correa e Hijos Ltda.

Mediante la resolución N° 11/000003, de 24 de enero de 2014, la DGAC autoriza el trato directo, aprueba los términos de referencia y el contrato respectivo, a fin de adquirir 8 transformadores de distribución de energía para el nuevo aeropuerto de la Región de La Araucanía, al proveedor Gerardo Correa e Hijos Limitada, por la suma de \$ 79.413.150, IVA incluido.

Al respecto, se constató que la DGAC en la determinación de la multa por \$ 2.541.221, cursada por la demora en la entrega de los citados convertidores, consideró una cantidad menor de días de atraso de los que efectivamente correspondían. En efecto, realizado el reproceso de cálculo de la aludida sanción, se verificó que la institución determinó 8 días de atraso por parte de la aludida empresa en el despacho de los correspondientes artículos, en circunstancias que la demora suscitada correspondía a 14 días, de acuerdo con la fecha en que la entidad auditada concedió la respectiva recepción conforme, lo cual aconteció el 27 de marzo de 2014, a través del acta N° 106.665, originando una sanción por incumplimiento equivalente a los \$ 4.447.136.

El hecho detectado incumplió lo establecido en la cláusula quinta, plazos de cumplimiento del contrato y forma de entrega de los bienes, que dispone un tiempo de entrega "dentro cuarenta y cinco (45) días corridos desde la fecha de la emisión de la orden de compra, en dependencias de la Sección de Abastecimiento de la D.G.A.C., ubicada en el Aeropuerto Merino Benítez, donde se procederá a recibirlos y a la verificación de sus cualidades de acuerdo con los requisitos exigidos por la institución en los Términos de Referencia y a lo Ofertado por Gerardo Correa e Hijos Ltda."

Por lo antes expuesto, se observa el monto de \$ 1.905.915, por concepto de multa no cobrada al proveedor, en los términos establecidos en los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336.

3 El servicio auditado señala en su oficio de respuesta, que para calcular los días de atraso en la entrega de dichos elementos por parte del proveedor, fue tomando como referencia la recepción física del bien, tal cual



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

consta en la firma y fecha que se encuentra estampada en la factura N° 000001, de 21 de marzo de 2014.

Continúa explicando que el acta de recepción N° 106365, de fecha 27 de marzo de 2014, si bien tiene una diferencia de seis días corridos (4 días hábiles), se debe a una demora de los técnicos en emitir el certificado de conformidad, el cual está fechado el 26 de marzo de 2014, no habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en el PRO LOG 01, ya referenciado, en el sentido que los encargados que tengan la responsabilidad de recibir bienes y/o acreditar una determinada prestación de servicio, proporcionen la información pertinente de conformidad o disconformidad y antecedentes de respaldo, en un plazo no mayor a 48 horas, situación que en la especie no ocurrió.

Sobre el particular, corresponde señalar que la sola recepción conforme de la factura no acredita que se haya efectuado la recepción física de los bienes en las condiciones exigidas contractualmente, sino que representa un procedimiento administrativo interno, a través del cual se evidencia que el documento en cuestión fue recibido por la institución, no obstante, en forma posterior a la recepción de la factura consta la recepción conforme N° 106365, ya citada.

Por lo tanto, se mantiene la observación respecto al menor monto cobrado por concepto de multa, y se observa la suma de \$ 1.905.915, en los términos previstos en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Dirección General de Aeronáutica Civil ha aportado antecedentes que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 1.173, de 2015, de esta Contraloría General.

En efecto, el hecho observado en los capítulos II, Examen de la materia auditada, numeral 5.3, Inconsistencia en la cuadratura del valor de las multas correspondientes al mes de diciembre y III, Examen de cuentas, numeral 2, Descuento de multas no se realiza mediante nota de crédito, se levantan, atendidos los antecedentes aportados y verificaciones efectuadas.

Asimismo, las situaciones mencionadas en el capítulo I, Aspectos de control interno, numerales 1, Ausencia del acto administrativo, y 2, Concentración de funciones en las adquisiciones a los proveedores ENTEL S.A. y Gerardo Correa e Hijos Ltda., específicamente respecto del caso de ENTEL S.A., se subsanan, conforme las argumentaciones expuestas por la entidad.

En relación con el capítulo III, Examen de cuentas, numeral 3, Diferencia en el monto de la multa cobrada al proveedor Gerardo Correa e Hijos Ltda. (AC)⁴, por \$ 1.905.915, esta Entidad Fiscalizadora procederá a

 _____
⁴ AC: Observación altamente compleja: No cobro de multas, de acuerdo a los contratos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

formular el reparo correspondiente, en virtud de los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General.

Luego, en lo que se refiere a lo consignado en el capítulo II, Examen de la materia auditada, numerales 3, Trato directo con la empresa Gerardo Correa e Hijos Ltda., proveedor previamente declarado inadmisibles (AC)⁵; 5.1, Ausencia de integridad de los códigos de servicio asociados a las multas cobradas al proveedor (AC)⁶ y 5.2, Diferencia en los montos de las multas cobradas al proveedor (AC)⁷; y en el capítulo III, Examen de cuentas, numeral 1, Totalidad de pagos sin resolución (AC)⁸, la institución auditada deberá instruir una investigación sumaria administrativa, a fin de establecer las eventuales responsabilidades funcionarias que pudiesen derivar de los hechos allí indicados, remitiendo a esta Entidad de Control el respectivo acto administrativo que instruye dicho procedimiento y que designa fiscal, en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.

Ahora bien, sobre las observaciones que se mantienen, la entidad deberá adoptar las siguientes medidas, con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre el acápite I, Aspectos de control interno, numeral 2, Concentración de funciones en las adquisiciones a los proveedores ENTEL S.A. y Gerardo Correa e Hijos Ltda (C)⁹, en el caso de Gerardo Correa e Hijos Ltda., en lo sucesivo, la institución deberá velar por que se cumpla el principio de segregación de funciones en sus procesos de adquisiciones procurando que quienes participan en las comisiones evaluadoras no asuman la administración del mismo contrato, lo que será constatado en una próxima auditoría.

2. En lo relativo al capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 1, Incumplimiento del plazo de 30 días para el pago de facturas (MC)¹⁰, el servicio deberá arbitrar las medidas a fin de cumplir con los plazos establecidos para el proceso de pago y dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado PRO LOG 01, ajustándose a la normativa sobre la materia, lo que será verificado en una futura auditoría que realice esta Contraloría General.

Respecto del numeral 2, Certificados de conformidad emitidos con posterioridad a la facturación de los servicios (MC)¹¹, la entidad deberá remitir el detalle de las medidas de control dispuestas por el Director de la DGAC tendientes a acotar los plazos en la emisión de los aludidos documentos en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

En cuanto al numeral 3, Trato directo con la empresa Gerardo Correa e Hijos Ltda., proveedor previamente declarado inadmisibles, además del procedimiento disciplinario requerido, la DGAC deberá procurar que las

⁵ AC: Observación altamente compleja: Falta de documentación de respaldo de los adjudicatarios.

⁶ AC: Observación altamente compleja: Incumplimiento de especificaciones técnicas.

⁷ AC: Observación altamente compleja: No cobro de multas, de acuerdo a los contratos.

⁸ AC: Observación altamente compleja: Inexistencia de documentación de respaldo o con errores.

⁹ C: Observación compleja: Concentración de funciones en una Unidad o funcionario de la Entidad.

¹⁰ MC: Observación medianamente compleja: Incumplimiento de los plazos fijados en pagos de facturas.

¹¹ MC: Observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

contrataciones que efectúe mediante la modalidad excepcional del trato directo, se encuentren debidamente fundadas y que tales antecedentes formen parte de la resolución que apruebe dicha adquisición, situación que será verificada en una próxima fiscalización.

Acerca del numeral 4, Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato con Representaciones Aerotech Limitada (C)¹², la institución deberá en lo sucesivo determinar el valor de sus garantías conforme lo disponen las respectivas bases técnicas y administrativas, verificando que dicho monto concuerde con lo establecido en el contrato y la caución que presente el proveedor, además, de remitir copia de las instrucciones impartidas a las áreas que intervienen en el proceso en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente oficio.

Respecto el numeral 5.1, Ausencia de integridad de los códigos de servicio asociados a las multas cobradas al proveedor, la Dirección General de Aeronáutica Civil, además del procedimiento disciplinario ya enunciado, deberá arbitrar las medidas necesarias con el objeto que hechos como los descritos en los tratos directos ID N°s 2563-27-SE13 y 2563-33-SE14 no vuelvan a suscitarse en futuros contratos tecnológicos, lo que será validado en próximas auditorías de este Ente de Fiscalización.

Además, a esa institución le corresponde, en el marco del contrato vigente suscrito con la aludida empresa, asociado a la licitación ID N° 2563-9-LP13, añadir al referido acuerdo los códigos observados, junto con sus respectivas tablas de cálculo, remitiendo la modificación contractual en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento.

En lo que concierne al punto 5.2, Diferencia en los montos de las multas cobradas al proveedor, sin perjuicio de la investigación sumaria administrativa, corresponde que la DGAC respalde el cálculo de las 3 multas reconocidas parcialmente por un monto de \$ 474.254 al proveedor, por el concepto de errores en el trato directo ID N° 2563-27-SE13, remitiendo la documentación respectiva. Además, acerca de las 20 multas señaladas en su respuesta del referido trato directo y de las sanciones correspondientes a los ID N°s 2563-9-LP13 y 2563-33-SE14, esa dirección deberá justificar los cálculos de las mismas, en un plazo de 60 días hábiles desde la recepción del presente informe.

A su turno, en cuanto al numeral 6, Ausencia de información histórica y seguimiento de incidentes, puntos 6.1 Imposibilidad de cálculo de eventuales multas por parte de la DGAC, para la red MPLS (AC)¹³, y 6.2, Falta de control en el seguimiento de datos históricos contenidos en el servicio de la red WAN (AC)¹⁴, la entidad examinada deberá ejecutar el procedimiento establecido en el convenio relacionado a la licitación ID N° 2563-9-LP13, a fin de respaldar el estado de la red del servicio de comunicaciones, remitiendo los antecedentes a esta Contraloría

¹² C: Observación compleja: Incumplimiento de garantías y/o seguros de acuerdo lo estipulado contractualmente.

¹³ AC: Observación altamente compleja: Incumplimiento de especificaciones técnicas.

¹⁴ AC: Observación altamente compleja: Incumplimiento de especificaciones técnicas.

Jed



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

General en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

3. Sobre el capítulo III, Examen de cuentas, numeral 1, Totalidad de pagos sin resolución, a futuro, al margen del proceso disciplinario requerido, la DGAC deberá acatar lo dispuesto en el artículo 56 de la referida ley N° 10.336, y lo previsto en el artículo 100 de la Constitución Política de la República, que exige que todo pago se hará por medio de una resolución o decreto, lo cual será examinado en una próxima fiscalización.

En relación con el numeral 3, Diferencia en el monto de la multa cobrada al proveedor Gerardo Correa e Hijos Ltda., sin perjuicio del reparo a que se ha hecho referencia, en lo sucesivo el servicio deberá implementar medidas de control que procedan a fin de que los inspectores técnicos calculen correctamente el valor de las sanciones que determinen y aplique, en base a la documentación de respaldo que contractualmente se establezca, lo que será verificado en futuras auditorías que practique este Organismo de Control.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 8, en un plazo de 60 días hábiles, o el que específicamente se haya indicado, contado a partir de la recepción del presente informe, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbase al señor Ministro de Defensa Nacional, al Auditor Ministerial de esa cartera de Estado, al Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile, al Director y al Auditor Interno de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, a las unidades de Seguimiento de Fiscalía, Técnica de Control Externo y de Seguimiento, estas dos últimas de la División de Auditoría Administrativa, todas de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,


Yasna Patricia Ardiles Díaz
Jefe de Área
Defensa Nacional y Relaciones Exteriores



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

ANEXO N° 1

DETALLE DE EGRESOS REVISADOS

NOMBRE PROVEEDOR	CONTRATO APROBADO POR RESOLUCIÓN	COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA	MONTO DEL PAGO EN (\$)
Representaciones Aerotech Ltda. RUT 77.878.040-2	N° 538 de 17-12-2010	200058	27-02-2014	82.922.219
		200058	27-02-2014	80.195.570
		400072	17-04-2014	82.922.219
		400099	25-04-2014	82.922.219
		500071	19-05-2014	82.922.219
		600147	30-06-2014	82.922.219
		700118	30-07-2014	82.922.219
		800127	28-08-2014	82.922.219
		900089	24-09-2014	82.922.219
		1000131	24-10-2014	82.922.219
		1200160	30-12-2014	81.906.416
		1200224	31-12-2014	81.906.416
Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. RUT 95.580.000-7	N° 324, de 14-5-2013	100075	30-01-2014	56.261.379
		400099	25-04-2014	56.261.379
		600041	12-06-2014	56.261.379
		600041	12-06-2014	56.261.379
		800053	14-08-2014	5.925.861
		800076	19-08-2014	56.261.379
		800076	19-08-2014	56.261.379
		1000073	15-10-2014	1.580.111
	N° 668, de 28-11-2013	1200224	31-12-2014	53.995.377
Gerardo Correa e Hijos Ltda. RUT 76.270.737-3	N° 11/000003, de 24-1-2014	100083	31-01-2014	23.823.945
		400092	23-04-2014	55.589.205
	N° 11/01790, de 4-11-2013	600017	09-06-2014	2.975.000
	N° 11/0714, de 19-5-2014	900128	30-09-2014	886.550
Gerardo Correa e Hijo Ltda. RUT 78.939.590-K	N° 11/01511, de 9-9-2014	1200211	30-12-2014	19.737.340
TOTAL				1.492.390.036

Fuente: Antecedentes proporcionados en archivo digital por el organismo auditado mediante correspondencia electrónica, de fecha 24 de agosto de 2015.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

ANEXO N° 2

DETALLE DE FACTURAS PAGADAS FUERA DE PLAZO

N°	ID	PROVEEDOR	COMPROBANTE DE EGRESO		FACTURA			PAGO SEGÚN ABONO EN CUENTA CORRIENTE	DÍAS CORRIDOS DE ATRASO
			N°	FECHA	N° Y FECHA	MONTO EN (\$)	FECHA DE RECEPCIÓN		
1	2563-9-LP13	ENTEL S.A.	1200224	31-12-2014	15148423 de 30-9-2014	56.302.910	30-09-2014	08-01-2015	70
2	2563-27-SE13	ENTEL S.A.	800076	19-08-2014	15145746 de 28-5-2014	56.261.379	29-05-2014	20-08-2014	53
3	2563-3-SE14	Gerardo Correa e Hijos Ltda.	400092	23-04-2014	1 de 21-3-2014	55.589.205	21-03-2014	09-06-2014	50
4	1145-137-LE13	Gerardo Correa e Hijos Ltda.	600017	09-06-2014	2 de 21-3-2014	2.975.000	21-03-2014	09-06-2014	50
5	2563-27-SE13	ENTEL S.A.	600041	12-06-2014	15144586 de 28-3-2014	56.261.379	28-03-2014	12-06-2014	46
6	2563-27-SE13	ENTEL S.A.	800053	14-08-2014	15145971 de 5-6-2014	5.925.861	05-06-2014	18-08-2014	44
7	2563-27-SE13	ENTEL S.A.	400099	25-04-2014	15144060 de 24-2-2014	56.261.379	25-02-2014	28-04-2014	32
8	2562-3-LP10	Representaciones Aerotech Ltda.	1200160	30-12-2014	1156 de 31-10-2014	81.906.416	03-11-2014	30-12-2014	27
9	2562-3-LP10	Representaciones Aerotech Ltda.	200058	27-02-2014	598 de 31-12-2013	82.922.219	02-01-2014	27-02-2014	26
10	1145-52-LE14	Gerardo Correa e Hijos Ltda.	900128	30-09-2014	4 de 12-8-2014	886.550	12-08-2014	01-10-2014	20
11	2563-27-SE13	ENTEL S.A.	800076	19-08-2014	15146598 de 30-6-2014	56.261.379	04-07-2014	20-08-2014	17
12	2563-27-SE13	ENTEL S.A.	100075	30-01-2014	15142704 de 18-12-2013	56.261.379	18-12-2013	31-01-2014	14
13	2563-27-SE13	ENTEL S.A.	600041	12-06-2014	15145317 de 30-4-2014	56.261.379	30-04-2014	12-06-2014	13
14	2562-3-LP10	Representaciones Aerotech Ltda.	400072	17-04-2014	682 de 28-2-2014	82.922.219	05-03-2014	17-04-2014	13
15	1145-120-LE14	Gerardo Correa e Hijo Ltda.	1200211	30-12-2014	382 de 26-11-2014	19.737.340	26-11-2014	07-01-2015	12
16	2562-3-LP10	Representaciones Aerotech Ltda.	1200224	31-12-2014	1233 de 30-11-2014	81.906.416	01-12-2014	08-01-2015	8

Fuente: Datos extraídos de los registros proporcionados por la DGAC, mediante Oficio N° 11/1/7.003, de 14 de octubre de 2015.



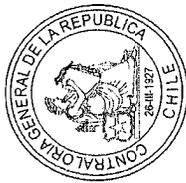
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

ANEXO N° 3

ACTAS DE CONFORMIDAD EMITIDAS EN FORMA POSTERIOR A LA RECEPCIÓN DE LA FACTURAS

ID	PROVEEDOR	COMPROBANTE DE EGRESO	N° FACTURA Y FECHA DE EMISIÓN	MONTO FACTURA EN (\$)	FECHA RECEPCIÓN FACTURAS	FECHA DE CERTIFICADO RECEPCIÓN INSPECTOR FISCAL	DIFERENCIA EN DÍAS CORRIDOS
2563-27-SE13	ENTEL S.A.	800076	15145746 de 28-5-2014	56.261.379	29-05-2014	13-08-2014	76
2563-27-SE13	ENTEL S.A.	800053	15145971 de 5-6-2014	5.925.861	05-06-2014	04-08-2014	60
2563-27-SE13	ENTEL S.A.	600041	15144586 de 28-3-2014	56.261.379	28-03-2014	16-05-2014	49
2563-9-LP13	ENTEL S.A.	1200224	15148423 de 30-9-2014	56.302.910	30-09-2014	06-11-2014	37
2563-27-SE13	ENTEL S.A.	100075	15142704 de 18-12-2013	56.261.379	18-12-2013	20-01-2014	33
2562-3-LP10	Representaciones Aerotech Ltda.	1200224	1233 de 30-11-2014	81.906.416	01-12-2014	19-12-2014	18
2563-27-SE13	ENTEL S.A.	800076	15146598 de 30-6-2014	56.261.379	04-07-2014	18-07-2014	14
1145-120-LE14	Gerardo Correa e Hijo Ltda.	1200211	382 de 26-11-2014	19.737.340	26-11-2014	09-12-2014	13
2562-3-LP10	Representaciones Aerotech Ltda.	600147	873 de 30-5-2014	82.922.219	30-05-2014	10-06-2014	11
2563-27-SE13	ENTEL S.A.	600041	15145317 de 30-4-2014	56.261.379	30-04-2014	09-05-2014	9
1145-52-LE14	Gerardo Correa e Hijos Ltda.	900128	4 de 12-8-2014	886.550	12-08-2014	19-08-2014	7
2562-3-LP10	Representaciones Aerotech Ltda.	400072	682 de 28-2-2014	82.922.219	05-03-2014	12-03-2014	7
2562-3-LP10	Representaciones Aerotech Ltda.	400099	724 de 31-3-2014	82.922.219	01-04-2014	08-04-2014	7
2562-3-LP10	Representaciones Aerotech Ltda.	1200160	1156 de 31-10-2014	81.906.416	03-11-2014	10-11-2014	7
2562-3-LP10	Representaciones Aerotech Ltda.	700118	934 de 30-6-2014	82.922.219	02-07-2014	08-07-2014	6
2562-3-LP10	Representaciones Aerotech Ltda.	800127	979 de 30-7-2014	82.922.219	30-07-2014	05-08-2014	6
2563-3-SE14	Gerardo Correa e Hijos Ltda.	400092	1 de 21-3-2014	55.589.205	21-03-2014	26-03-2014	5
2562-3-LP10	Representaciones Aerotech Ltda.	200058	598 de 31-12-2013	82.922.219	02-01-2014	07-01-2014	5
2562-3-LP10	Representaciones Aerotech Ltda.	1000131	1102 de 30-9-2014	82.922.219	01-10-2014	06-10-2014	5
2562-3-LP10	Representaciones Aerotech Ltda.	200058	624 de 31-1-2014	80.195.570	03-02-2014	07-02-2014	4
2562-3-LP10	Representaciones Aerotech Ltda.	900089	1047 de 31-8-2014	82.922.219	01-09-2014	05-09-2014	4
2562-3-LP10	Representaciones Aerotech Ltda.	500071	819 de 30-4-2014	82.922.219	06-05-2014	08-05-2014	2
2563-3-SE14	Gerardo Correa e Hijos Ltda.	100083	20 de 28-1-2014	23.823.945	28-01-2014	29-01-2014	1

Fuente: Datos extraídos de los registros proporcionados por la DGAC, mediante Oficio N° 11/1/7.003, de 14 de octubre de 2015.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

ANEXO N° 4

CÓDIGOS DE MULTAS SIN CORRESPONDENCIA EN EL CONTRATO

ID	Resolución de contratación	Código										Monto total de multas asociadas a los códigos (\$)			
		53980001	6366380001	7928830001	10000145429	200690002	6814540001	10000069188	10000155094	1382630002	7373990001		10000079769	10000243452	1382630004
2563-27-SE13	324, de 2013	10000080037	10000271605	6366030001	7876890001	10000082240	10000271606								
		39650002	69950001	780884000	7928830001	10000078365	10000079679	10000080037							108.261
		39660002	977370001	4355180001	6814520001	7876980001	10000069200	10000218716							
2563-9-LP13	668, de 2013	69950001	977380001	4355180002	6814540001	7904520001	10000069357	10000243452							
		233210001	977410001	4356370001	7808840001	7917610001	10000078365	10000271606							
		345860001	977420001	4356370002	7808840002	7928830001	10000078487	10000289393							9.994.653
		590310001	977440001	4356370003	7876860001	10000001686	10000079769	10000290225							
		977350001	1382630001	6366380001	7876950001	10000001955	10000093747	63666380001							
		977360001	1382630002	6787430001	7876970001	10000045549	10000145429	78742001301							
Total											11.794.913				

Fuente: Datos extraídos de los registros proporcionados por la DGAC, mediante Oficio N° 11/17.003, de 14 de octubre de 2015.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

ANEXO N° 5

DIFERENCIAS EN EL COBRO DE MULTAS

- Multas cobradas por el servicio asociado a la resolución de contratación N° 324, de 2013.

MES	CÓDIGO DE SERVICIO	DURACIÓN TOTAL DE LA INCIDENCIA	MONTO MULTA COBRADA	MONTO MULTA CALCULADA POR CGR CONFORME CONTRATO	DIFERENCIA
			(\$)	(\$)	(\$)
Enero	590310001	45:48:04	40.447	20.224	-20.223
	6787320001	22:48:40	15.907	16.315	408
	7876970001	72:51:16	864.056	1.333.789	469.733
Febrero	973080002	20:57:08	231.181	22.309	-208.872
	6368170001	4:03:34	3.986	326	-3.660
	7876830001	90:19:58	172.403	300.570	128.167
	977360001	529:12:50	224.545	50.413	-174.132
	977380001	11:21:19	1.234.631	5.675	-1.160.023
	10000112966	136:57:06		68.933	
	10000044403	73:00:00	309.044	432.645	123.601
Marzo	345860001	43:56:33	387.460	370.078	-17.382
	228270001	49:49:50	18.622	19.206	584
	977360001	345:02:20	224.545	50.413	-174.132
	10000001955	22:17:12	14.985	19.416	4.431
	10000069395	8:33:59	5.695	31.070	25.375
Abril	977440001	39:53:51	162.840	24.615	-138.225
	6368170001	19:54:14	134.040	10.692	-123.348
	977360001	39:28:34	90.596	15.363	-75.233
	977380001	19:49:00	200.531	11.380	-189.151
Mayo	345860001	24:44:30	196.820	194.819	-2.001
	590310001	7:58:59	5.050	58.130	53.080
	6787320001	173:20:04	89.937	92.243	2.306
	977360001	4:34:17	2.199	494	-1.705
Total					-1.480.402

Fuente: Datos extraídos de los registros proporcionados por la DGAC, mediante Oficio N° 11/1/7.0003, de 14 de octubre de 2015.

Jed



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

- Multas cobradas por el servicio asociado a la resolución de contratación N° 11/433, de 2014.

MES	CÓDIGO DE SERVICIO	DURACIÓN TOTAL DE LA INCIDENCIA	MONTO MULTA COBRADA	MONTO MULTA CALCULADA POR CGR CONFORME CONTRATO	DIFERENCIA
			(\$)	(\$)	(\$)
Junio	973080002	29:10:42	327.361	31.591	-295.770
	977350001	9:52:38	10.286	3.558	-6.728
	10000069377	8:21:53	5.493	1.178	-4.315
	10000079767	24:03:43	79.681	77.689	-1.992
	10000079770	9:36:40	12.293	11.985	-308
	10000079771	32:04:00	98.323	95.865	-2.458
Total					-311.571

Fuente: Datos extraídos de los registros proporcionados por la DGAC, mediante Oficio N° 11/1/7.003, de 14 de octubre de 2015.

- Multas cobradas por el servicio asociado a la resolución de contratación N° 668, de 2014.

MES	CÓDIGO DE SERVICIO	DURACIÓN TOTAL DE LA INCIDENCIA	MONTO MULTA COBRADA	MONTO MULTA CALCULADA POR CGR CONFORME CONTRATO	DIFERENCIA
			(\$)	(\$)	(\$)
Julio	10000082096	9:07	908	16.530	15.622
Agosto	225690002	116:07:52	36.694	33.390	-3.304
	7876890001	6:27:49	4.994	32.741	27.747
Septiembre	10000019515	17:31:17	5.465	5.463	-2
	10000171894	23:36:48	61.500	36.648	-24.852
	228210001	24:40:43	5.716	5.249	-467
	6368170001	19:32:34	44.888	44.774	-114
Octubre	10000069394	95:27:00	1.233.064	689.509	-543.555
	7876950001	0:50:56	383.087	0	455.761
	7876970001	28:01:56		838.848	
Diciembre	7874240001	67:24:00	89.669	69.669	-20.000
	7876860001	65:56:00	324.461	46.008	-278.453
Total					-371.617

Fuente: Datos extraídos de los registros proporcionados por la DGAC, mediante Oficio N° 11/1/7.003, de 14 de octubre de 2015.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

ANEXO N° 6

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y MONITOREO ASOCIADO A LA RED
MULTIPLEXADA EN EL TIEMPO, TDM.

```
Network Diagnostics      NET-2000      CNFG1      06-N
Page 1 of 3

Node Name      Addr      Type      Alarm ACO Diag      Mode      Ou
AMB           LCI      001      TMS      None Off No      Normal    C-
CCOL 97300-2   002      TMS      None Off No      Normal    C-
EAC 636017-1   003      TMS      Minor Off No      Normal    C-
ARICA 97741-1  004      TMS      None Off No      Normal    C-
IQUIQUE 97742-1  005      TMS      Major Off No      Normal    C-
ANTOFAG 97744-1  006      TMS      None Off No      Normal    C-
SERENA 97735-1  007      TMS      Major Off No      Normal    C-
RODELI 97745-1  008      TMS      None Off No      Normal    C-10
CONCEP 59031-1  009      TMS      None Off No      Normal    C-10
P.MONTI 97730-1  011      TMS      Minor Off No      Normal    C-10
P.ARENAS 97736-1  012      TMS      Minor Off No      Normal    C-10
COYHA 154-112964 015      TMS      None Off No      Normal    C-10
SAN PABLO      016      TMS      None Off No      Normal    C-10
CALAMA 22021-1  F0001  DCNE     None Off No      Normal    C-10
ATACAMA 678732-1 F0003  DCMS     None Off No      Normal    C-10
SIDOMNGO 22024-1  F0004  DCME     None Off No      Normal    C-10

06-NOV-15 10:00:12 Waiting for initiation confirmations
06-NOV 19:02:20 Node Addr [F14]-6A      Chn OutOfSync  Clr 06-
06-NOV 19:03:02 Node Addr [F14]-7A      Chn OutOfSync  Clr 06-
```

Fuente: Fotografía tomada en la fiscalización realizada el 6 de noviembre de 2015.

Jod



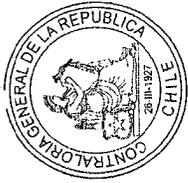
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

ANEXO N° 7

LIBRO DE BITÁCORA DE NOVEDADES DE LA SALA DE EQUIPOS.

Fuente: Fotografía tomada en la fiscalización realizada el 6 de noviembre de 2015.

Jed

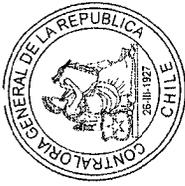


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

ANEXO N° 8

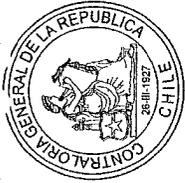
Estado de Observaciones de Informe Final N° 1.173, de 2015

N° DE OBSERVACIÓN SEGUN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numerales 3, 5.1 y 5.2; y Capítulo III, Examen de cuentas, numeral 1	3. Trato directo con la empresa Gerardo Correa e Hijos Ltda., proveedor previamente declarado inadmisibles.	AC: Observación altamente compleja: Falta de documentación de respaldo de los adjudicatarios.	La institución deberá remitir el acto administrativo que instruye investigación sumaria administrativa y que designa fiscal, en un plazo de 15 días hábiles.			
	5.1 Ausencia de integridad de los códigos de servicio asociados a las multas cobradas al proveedor.	AC: Observación altamente compleja: Incumplimiento de especificaciones técnicas.				
	5.2 Diferencia en los montos de las multas cobradas al proveedor.	AC: Observación altamente compleja: No cobro de multas, de acuerdo a los contratos.				
1. Totalidad de pagos sin resolución.		AC: Observación altamente compleja: Inexistencia de documentación de respaldo o con errores.				
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 2	Certificados de conformidad emitidos con posterioridad a la facturación de los servicios.	MC: Observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	La entidad deberá remitir el detalle de las medidas de control dispuestas por el Director de la DGAC tendientes a acotar los plazos en la emisión de los aludidos documentos en un plazo			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

N° DE OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 4	Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato con Representaciones Aerotech Limitada.	C: Observación compleja: Incumplimiento de garantías y/o seguros de acuerdo lo estipulado contractualmente.	La institución deberá remitir copia de las instrucciones impartidas a las áreas que intervienen en el proceso en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente oficio.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 5.1	Ausencia de integridad de los códigos de servicio asociados a las multas cobradas al proveedor.	AC: Observación altamente compleja: Incumplimiento de especificaciones técnicas.	Le corresponde, en el marco del contrato vigente suscrito con la aludida empresa, asociado a la licitación ID N° 2563-9-LP13, añadir al referido acuerdo los códigos observados, junto con sus respectivas tablas de cálculo, remitiendo la modificación contractual en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 5.2	Diferencia en los montos de las multas cobradas al proveedor.	AC: Observación altamente compleja: No cobro de multas, de acuerdo a los contratos.	A la DGAC le corresponderá respaldar el cálculo de las 3 multas reconocidas parcialmente por un monto de \$ 474.254 al proveedor, por el concepto de errores en el trato directo ID N° 2563-27-SE13 remitiendo la documentación respectiva. Además, acerca de las			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

N° DE OBSERVACIÓN SEGUN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			20 multas señaladas en su respuesta del referido trato directo y de las sanciones correspondientes a los ID N°s 2563-9-LP13 y 2563-33-SE14, esa dirección deberá justificar los cálculos de las mismas, para ambas situaciones en un plazo de 60 días hábiles desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, 6.1 y 6.2	6.1 Imposibilidad de cálculo de eventuales multas por parte de la DGAC, para la red MPLS.	AC: Observación altamente compleja: Incumplimiento de especificaciones técnicas	La entidad examinada deberá ejecutar el procedimiento establecido en el convenio relacionado a la licitación ID N° 2563-9-LP13, a fin de respaldar el estado de la red del servicio de comunicaciones, remitiendo los antecedentes a esta Contraloría General en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			
	6.2 Falta de control en el seguimiento de datos históricos contenidos en el servicio de la red WAN.	AC: Observación altamente compleja: Incumplimiento de especificaciones técnicas.				